



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/378/2021.**

ACTORES: Dato Personal Protegido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente y
Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **14:30 catorce horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El doce de noviembre de dos mil veintiuno, la suscrita **Dora Margarita Hernández Coutiño**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**

[Firma manuscrita]

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

Primero. Del análisis de autos se advierte que la autoridad responsable no ha cumplido con el requerimiento que le fue formulado en proveídos de siete y veinte de octubre de dos mil veintiuno, toda vez que no ha rendido el informe circunstanciado previsto en los artículos 50 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado, y se tienen por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada por la parte actora. Asimismo, al no haber proporcionado correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que las notificaciones subsecuentes se practiquen a la autoridad responsable a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Segundo. Por otra parte, y tomando en consideración que el Medio de Impugnación al rubro indicado, fue presentado oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que habiéndose analizado el mismo, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el numeral 32, en relación con el 62 y 70, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admite**; y, por cuanto el estado procesal que guardan los autos lo permite, atento a lo estipulado en los numerales 37, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, 40, 41, 42, de la Ley de la materia, se admiten las pruebas ofrecidas y exhibidas en los presentes medios de impugnación, por no ser contrarias a derecho.

Tercero.- Se tiene como **parte actora** del presente juicio a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], personalidad que acreditan



con la constancia de asignación expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, visibles a fojas 27 y 28 de autos, y como **autoridad responsable** al Presidente y Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas.-----

Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **Cúmplase.**-----

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.-----

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García


Secretaria de Estudio y Cuenta


Dora Margarita Hernández Coutiño